JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Acreditado en debida forma por la parte actora el diligenciamiento del trámite del comunicado de que tratan tanto los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 como por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y como quiera que se encuentra vencido el término con que contaba el demandado Héctor Fabio Vergara Vélez para dar contestación a la demanda sin que este elevara manifestación alguna y para continuar con el tramite previsto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener al demandado Héctor Fabio Vergara Vélez como notificado de la demanda desde el 28 de abril del año en curso, dejando constancia que vencido el término con que contaba para dar contestación a la demanda omitió elevar pronunciamiento alguno.

TERCERO. Previo a convocar a audiencia pública, CITAR a los parientes tanto por vía materna como paterna de la menor inmersa en este asunto, de la forma prevista por el inciso 2º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503d68caa064afcda89f2c5b3467eac0769941ff55adc43b54e0d965247f79de**

Documento generado en 31/08/2022 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica